



INFORME SECRETARIAL: Ingresa el presente asunto al despacho, que por reparto correspondió su conocimiento a este Juzgado. Para proveer.

Ipiales, octubre 26 de 2022

EDITH YOLANDA FLÓREZ CABRERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Ipiales- Nariño, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicado: 2022-00092-00
Accionante: FREDY YESID LOZA ROSERO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR A TRAMITE la ACCION DE TUTELA formulada por: FREDY YESID LOZA ROSERO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, por vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: PRACTICAR las siguientes pruebas:

1º Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, para ser valoradas en la oportunidad correspondiente.

2º ORDENAR a las entidades accionadas a través de su director o representante legal o quien haga sus veces rindan un informe al despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, deberán informar, cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que llevaron a nulitar el examen efectuado en el mes de marzo de este año, respecto al concurso que se adelanta para proveer cargos para la planta de personal del Instituto



Departamental de Salud de Nariño, en el grado 1 Código 412 y número OPEC 160147, en qué fecha se comunicó dicha decisión a los participantes, si existió o no posibilidad de recurrir la decisión, en caso positivo si el ahora accionante hizo uso de alguno de ellos, o elevo petición al respecto.

Término para rendir el informe dos (2) días.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite a todos aquellos concursantes que por merito fueron registrados en la lista de elegibles para el empleo de nivel asistencia en Auxiliar en el área de salud grado 1 Código 412 y número OPEC 160147.

NOTIFÍQUESE la anterior determinación a los vinculados y remítanse copias del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el **término de 48 horas siguientes** a la comunicación que con este auto se haga, se pronuncie sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada; si así no lo hicieren, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Dicha notificación se efectuará con la colaboración inmediata de la CNSC quien además efectuará la publicación de esta acción en su página web, remitiendo las constancias de tales actos para que obren en el expediente.

QUINTO: NEGAR la medida provisional de suspensión INMEDIATA del examen a realizarse el domingo 30 de octubre próximo. Lo anterior, teniendo en cuenta la complejidad de los supuestos fácticos que sustentan la demanda, los cuales requieren de un estudio más estructurado sobre la violación predicada, teniendo en cuenta que los derechos cuya protección se invocan comprenden pluralidad de aspectos y cuyo análisis hace indispensable la valoración de la totalidad del material probatorio allegado por la parte actora, así como de las respuestas que emitan las accionadas y vinculados, impidiendo de esta manera que se determine prima facie la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone la medida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, para que por intermedio de su director, representante legal, judicial o quien hagan sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE IPIALES - NARIÑO**

Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente decisión al accionante por el medio más eficaz y expedito.

CÚMPLASE

**VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ MORAN
JUEZ**

Firmado Por:
Víctor Hugo Rodríguez Moran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f3cdc5e296c56d5ccf77de06215eb219dd13aeffa236aa9ff8a5d252c939b**

Documento generado en 26/10/2022 07:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>